

Mendoza. 29 de julio de 2022

**VISTO:**

El EXP\_E-CUY:0028163/2022, donde se eleva el proyecto de resolución de la reglamentación de la condición estudiante en el ámbito del ITU-UNCUYO, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5º de la Ley 27.204, sustituye el Artículo 50º de la ley 24.521, estableciendo que *"Cada institución universitaria nacional dictará normas sobre regularidad en los estudios que establezcan las condiciones académicas exigibles"*.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo establece en su Artículo 65º que *"la condición de estudiante universitario se adquiere con la inscripción a una unidad académica"* y en su Artículo 66º que *"los estudiantes de las unidades académicas son regulares, libres o vocacionales"*.

Que el mencionado estatuto dispone también que las unidades académicas reglamentarán, conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los estudiantes regulares acrediten la realización de la labor que se requiere para cada asignatura y las condiciones y características de los estudiantes libres.

Que la Ordenanza Nº 24/2007 y la Ordenanza Nº 45/2016 del Consejo Superior establecen las condiciones para ser considerado alumno de esta casa de estudios y las normas generales sobre el rendimiento académico.

Que, en VAR-CUY:0097466/2022, la Directora de Gestión Administrativa Académica, eleva el texto propuesto para la reglamentación de la condición estudiante en el ITU, puesto a consideración de las direcciones y coordinaciones de carreras y en el VAR-CUY:0097525/2022 la Vicedirección del ITU lo aprueba.

Que por Res. Nº 1439/2021, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, deja a cargo de la Dirección General del ITU al Director Normalizador, Lic. Guillermo Gustavo Cruz. Por ello,


**EL SEÑOR DIRECTOR NORMALIZADOR  
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aprobar la reglamentación de la condición de estudiante en el ámbito del ITU-UNCUYO, que figura en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese.



**Prof. Lic. Laura Fabiana Molina**  
Vicedirectora  
I.T.U.



**Lic. Guillermo Gustavo Cruz**  
A/C Dirección General  
I.T.U.

## ANEXO I

### Reglamentación condición de estudiante en el ámbito del ITU-UNCUYO

#### 1. *Estudiante universitario*

A los fines de esta reglamentación, y en consonancia con el Estatuto Universitario y las Ordenanzas Nº 24/2007-CS y Nº 45/2016-CS, se entiende por estudiante universitario a aquel que, habiendo cumplido con las condiciones de admisibilidad pautadas, se inscribe para cursar una carrera de pregrado.

#### 2. *Estudiante activo y estudiante pasivo*

2.1. El estudiante universitario será considerado activo:

- En el año de ingreso a la carrera elegida, luego de cumplir con las condiciones de admisibilidad.
- En los años siguientes, una vez que realice la reinscripción anual obligatoria (RAO) cada año a la carrera respectiva.

2.2. El estudiante universitario será considerado pasivo:

- Cuando el estudiante no sea nuevo ingresante o reinscripto, según corresponda, esta condición le impedirá ejercer actividad académica durante el ciclo lectivo correspondiente y se le computará como "año de inactividad académica".

#### 3. *Estudiante libre*

Se considera "estudiante libre" todo aquel que se inscriba al ITU y cumpla con las condiciones especificadas para ser estudiante activo de un año académico.

3.1. Están exceptuados del cursado de los espacios curriculares, siempre y cuando las particularidades de los mismos no requieran de cursado obligatorio. Los espacios curriculares de cursado obligatorio son aquellos que precisan el uso de laboratorios/talleres, prácticas, estadías en empresa y/o desarrollo de trabajos en grupo. El listado de estos espacios curriculares estará aprobado por resolución de la Dirección General, luego de que sean establecidos desde el equipo docente de cada carrera liderado por la dirección/coordinación de sede/carrera.

3.2. Deberán rendir en los turnos ordinarios de examen final fijados por calendario académico y cumplir con el régimen de evaluación, promoción y permanencia vigente.

3.3. Tendrán acceso a todos los servicios del ITU en las mismas condiciones que los estudiantes regulares.

3.4. Podrán cursar algunos espacios curriculares - que no cuenten con el cursado obligatorio - inscribiéndose a la comisión de cursado en las fechas establecidas por calendario académico.

3.5. Deberán cumplir con las normas vigentes y con las modificaciones que surjan a la presente normativa.

#### 4. *Año académico*

Se entiende por año académico el periodo comprendido entre el 1° de abril de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

#### 5. Espacios curriculares

Se consideran "espacios curriculares" (EC) a todas las obligaciones curriculares contenidas en un plan de estudios que son requisito para la obtención del título de las carreras de pregrado que se cursan en el ITU.

#### 6. Rendimiento académico mínimo (RAM)

El estudiante activo tendrá rendimiento académico mínimo cuando cumpla con la condición que, para cada caso, se establece a continuación:

- 6.1. Cuando la distribución curricular de la tecnicatura prevea el cursado de 4 o más espacios curriculares en el año académico en consideración: debe aprobar al menos dos (2) de ellos.
- 6.2. Cuando la distribución curricular de la tecnicatura prevea el cursado de menos de cuatro (4) espacios curriculares en el año académico en consideración: deberá aprobar al menos una (1).
- 6.3. En los casos en que el único espacio curricular que debe cursar el estudiante en el año académico en consideración sea la "Practica profesionalizante" (sin importar la metodología implementada para su desarrollo), tendrá rendimiento académico mínimo mientras se encuentre vigente la respectiva inscripción y cuente con un informe favorable del docente a cargo de las prácticas profesionalizantes en la sede/carrera correspondiente.

#### 7. Rendimiento académico negativo (RAN)

El estudiante activo tendrá rendimiento académico negativo cuando no haya logrado el rendimiento académico mínimo.

No se computará como año con rendimiento académico negativo en los casos que los estudiantes tengan otorgada una licencia estudiantil (bajo lo pautado en la normativa vigente) que le haya impedido regularizar los espacios curriculares que así lo requieran. Estó no exceptúa al estudiante de recurrir los espacios curriculares.

#### 8. Readmisión

- 8.1. El estudiante pasivo que presente la solicitud de reinscripción habiendo transcurrido tres (3) o más años consecutivos de inactividad académica, sea cual fuere la causa de tal inactividad, deberá aprobar un examen global de conocimientos (EGC) que tendrá especialmente en cuenta las condiciones particulares de cada estudiante.

El objetivo de este examen es evaluar que el estudiante cuenta con los saberes y competencias necesarios para continuar con sus estudios.

- 8.2. La validez de la reinscripción estará sujeta a la aprobación del EGC.
- 8.3. Los/las estudiantes que no tienen ningún espacio curricular aprobado, rendirán los saberes de los módulos pautados en las condiciones de admisibilidad junto a los aspirantes del año académico en cuestión. Podrán rendir solo en la primera instancia.
- 8.4. La implementación del EGC será coordinada por la Vicedirección del ITU y atendiendo a las siguientes características y alcances:
  - Se podrá rendir una (1) vez por año.
  - Las fechas serán fijadas por calendario académico.
  - Los saberes se ajustarán a tres (3) de los espacios curriculares aprobados por el estudiante, o en su defecto al indicado en el punto 8.3.



- El instrumento de evaluación será elaborado por el/la docente del EC pertinente y supervisado por la dirección de sede o coordinación de carrera, según corresponda, y el/la RAP. Si el examen es oral, se debe elaborar una grilla con las preguntas y ejercicios a evaluar.
- El/La RAP, realizará un acompañamiento previo personalizado y le hará llegar por escrito al/la estudiante los saberes del examen y le informará sobre la metodología del mismo.
- El formato del instrumento utilizado en el EGC se ajustará a la normativa vigente que regule los instrumentos de evaluación en el ITU.
- La calificación del examen de readmisión será notificada por uno de los docentes que administraron el examen.
- El examen con la calificación obtenida por el/la estudiante será archivado en su legajo personal luego de notificarlo.
- Los estudiantes que aprueben el EGC serán reinscriptos y mantendrán la condición de estudiante con rendimiento académico mínimo aprobando el número de espacios curriculares requeridos en el apartado "Rendimiento académico mínimo (RAM)".
- El/la estudiante readmitido/a no podrá acumular más desaprobados que superen la mitad más uno de los EC que adeuda, bajo apercibimiento de no poder volver a inscribirse a la misma carrera disciplinar (Ordenanza N° 45/2016-CS, Art. 13 bis)

#### 9. Reinscripción Anual Obligatoria

- 9.1. Solo se aceptarán reinscripciones de estudiantes a planes de estudios vigentes.
- 9.2. En los casos de planes de estudios derogados no se aceptarán reinscripciones y los estudiantes podrán solicitar el cambio de plan de estudios, o carrera, y reconocimiento de equivalencias cuando los saberes de los espacios curriculares lo permitan y no tengan una antigüedad de aprobación superior a 7 años.
- 9.3. No se admitirá la reinscripción de un/a estudiante si cuenta con una de estas situaciones:
  - 9.3.1. Tuviera rendimiento académico negativo 3 años consecutivos o 4 alternados por no haber aprobado la cantidad de espacios curriculares mínimos requeridos en un año, no podrán reinscribirse en la carrera.
  - 9.3.2. Alcanzara la cantidad de desaprobado superior al 60% del número total de espacios curriculares que integran el plan de estudios.
  - 9.3.3. Un estudiante no puede demorar más del 2,5 del tiempo asignado como duración teórica de la carrera que corresponda y que determina la Ordenanza y Resolución Ministerial del respectivo plan de estudio. Al cumplirse ese plazo sin haber concluido sus estudios; no podrá reinscribirse.

Las consecuencias de los puntos antes mencionados no impactarán en los/las estudiantes que hayan aprobado el 80% del plan de estudios de la respectiva carrera. Para la aplicación de esta disposición deberá utilizarse el número entero inmediato anterior, en el caso de que el resultado sea un número con decimales (Ordenanza N° 24/2007-CS, Art. 14). En este caso, y siempre que el plan de estudios esté vigente, podrán reinscribirse para continuar sus estudios, previo rendir el examen global de readmisión si fuera necesario.

#### 10. Inasistencias

La justificación de inasistencias se rige de acuerdo a lo pautado en la Ordenanza N° 18/2018- CS. Licencias Estudiantiles.



Lic. Guillermo Gustavo Cruz  
A/C Dirección General  
I.T.U.